

**DIP. EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTE

El que suscribe, Diputado a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa de Ley de Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos Adversariales y Acusatorios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio de 2008 dotan al Estado Mexicano de otros medios alternos al proceso judicial para solucionar y dirimir las controversias suscitadas entre los gobernantes. La intención es, por un lado, que los conflictos sean solucionados lo mejor posible y, por otro, que la impartición de justicia sea pronta, eficiente y eficaz, desahogando la carga de trabajo en los tribunales que ha entorpecido la correcta administración de justicia.

El párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.” Por tal motivo, nuestra legislación estatal debe prever un sistema de justicia alternativa, incluyendo medios alternativos de los juicios en todo tipo de procedimientos judiciales.

Con la reforma constitucional, se estimó necesario prever, por mandato expreso, mecanismos alternativos de solución de controversias, que procuren asegurar la reparación del daño, sujetos a supervisión judicial en los términos que la legislación secundaria lo juzgue conveniente. Tal medida generará economía procesal, además de alcanzar un objetivo fundamental, como es el de lograr que la víctima de un delito esté cobijada y que el inculcado se responsabilice de sus acciones, reparando, en lo posible, el daño causado.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias son las diferentes posibilidades que tienen las personas envueltas en una controversia para solucionarla sin la intervención de un juez; consisten en una opción diferente al proceso judicial para resolver conflictos de una forma ágil, eficiente y eficaz con plenos efectos legales.

Desde una perspectiva diferente, además de ser un procedimiento, la conciliación es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica y distintos intereses y en donde su consentimiento y voluntad están dirigidos directamente a dar por terminada una

obligación o una relación jurídica, a modificar un acuerdo existente o a crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes.

Los alcances del acuerdo conciliatorio son, en primer término, el tránsito a cosa juzgada, en otras palabras, los acuerdos adelantados ante los respectivos conciliadores habilitados por ley aseguran que lo consignado en ellos no sea nuevamente objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos.

En segundo término, cuando el acuerdo de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación. En caso de incumplimiento total o parcial de lo acordado por parte de uno de los conciliantes, la autoridad judicial competente podrá ordenar su cumplimiento.

Es pertinente mencionar que los trabajos realizados en comisiones de este Congreso para estudiar las iniciativas, en su momento dictaminar y someter a la aprobación de esta Soberanía el nuevo Código de Procedimientos Penales y la Ley de Ejecución de Sanciones, que están por iniciar su vigencia, se realizaron en grupos integrados por Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados de la Entidad, representantes del Poder Judicial del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del Poder Ejecutivo Estatal.

Como consecuencia de esa actividad, la necesidad de legislar en lo que se considera el gozne que hace posible su aplicación: los medios alternativos para la solución de conflictos. La Comisión Legislativa del Foro de Abogados del Estado de Veracruz me hizo llegar un proyecto de iniciativa de ley, que al hacerlo mío pretendo detonar el inicio de los trabajos de este Congreso en comisiones para su análisis y perfeccionamiento y, en su momento, someter el dictamen respectivo a la consideración de esta Soberanía.

Por lo expuesto, me permito presentar la siguiente iniciativa de

**LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
ADVERSARIALES Y ACUSATORIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

**TÍTULO PRIMERO
LA JUSTICIA ALTERNATIVA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado.

Artículo 2.- El objeto de esta Ley es regular la aplicación de la negociación, mediación, conciliación y arbitraje para la eficaz y pacífica solución de conflictos entre personas físicas o morales, a través del servicio de justicia alternativa en el Estado, para:

I.- Simplificar el acceso a la justicia;

II.- Crear y organizar a los entes encargados de la aplicación de la negociación mediación, conciliación y arbitraje; y

III.- Regular los requisitos, condiciones y procedimientos para la aplicación de la negociación mediación, conciliación y arbitraje.

TÍTULO SEGUNDO DE LA NEGOCIACIÓN, MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Negociación.- Es un medio que persigue establecer una relación más deseable para ambas partes a través del intercambio de derechos, sean estos legales, económicos o psicológicos;

II.- Mediación.- Procedimiento voluntario, confidencial y flexible, para auxiliar a que dos o más personas, encuentren la solución a un conflicto en forma no Adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tiene facultad de decisión, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente;

III.- Conciliación.- Proceso en el que uno o más conciliadores ajenos e imparciales, acercan a las partes a través del dialogo, proponiendo alternativas de solución a sus conflictos que satisfagan sus pretensiones en forma equitativa; y

IV.- Arbitraje.- Es el medio por el cual las partes se someten a la voluntad de un tercero para resolver su conflicto, protestando previamente aceptar la resolución que se emita.

Artículo 4.- Las partes que pueden intervenir en la resolución de conflictos son:

I.- Negociantes: Personas que pretenden resolver un conflicto mediante el intercambio de derechos y obligaciones;

II.- Negociador: Persona física autorizada legalmente para dirimir el conflicto que le presentan los negociantes, mediante el estudio y análisis del problema que le plantean;

III.- Mediado: Persona física o moral legalmente representada que decide voluntariamente someter el conflicto existente a la mediación, comprometiéndose a aceptar la solución que se obtenga;

IV.- Mediador: Persona física facultada por la Ley que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados, sin proponer ninguna solución al problema que se ventila. Cuando intervenga más de un mediador se les denominará comediadores;

V.- Conciliado: Persona física o moral legalmente representada que decide voluntariamente someter el conflicto existente a la conciliación;

VI.- Conciliador: Tercera persona con facultad de proporcionar la comunicación. Aconsejar, emitir opiniones, proponer soluciones a las partes para la solución de su conflicto. Cuando intervenga más de un conciliador se les denominará conciliadores;

VII.- Arbitrado: Persona que ha obtenido una solución en un problema de carácter patrimonial o comercial, mediante la intervención de un tercero; y

VIII.- Arbitro: Persona que interviene en la solución de un problema de carácter comercial o patrimonial.

Artículo 5.- La negociación, mediación, conciliación y arbitraje serán aplicables:

I.- En materia penal, civil, laboral, mercantil, administrativa y en aquellos asuntos que sean susceptibles de convenio y que no afecten el orden público; que no contravengan alguna disposición legal o derechos de terceros;

II.- Cuando los menores o incapaces tengan necesidad de un medio alternativo de solución se llevara a cabo por medio de sus representantes legales;

III.- En materia Penal, los delitos que se persiguen por querrela; los de oficio que sean considerados como no graves; pueden ser sujetos de los medios alternativos que cita esta ley; y

IV.- También pueden ser sujetos de resolución alternativa todos aquellos delitos, que así lo consideren el Ministerio Público, el Juez de Control o el Juez de Juicio, acatando lo que establece la Constitución General de la República Mexicana y el Código de Procedimientos Penales del Estado Veracruz, en lo referente a los criterios de oportunidad y medidas cautelares.

Artículo 6.- Cuando un medio alternativo termine con un acuerdo resolutorio en materia penal, este será comunicado a las partes, para los efectos que determine la ley procesal aplicable.

Artículo 7.- Cuando un medio alternativo termine con un acuerdo resolutorio en materia administrativa, civil, laboral o mercantil, se levantará el acta correspondiente con el resolutivo determinante y se dará a conocer a quien corresponda; para que de acuerdo a su procedimiento legal, surta sus efectos conforme derecho.

Artículo 8.- Cuando las personas se sometan voluntariamente a los medios alternativos de resolución de conflictos, sean oficiales o privadas, una vez que se resuelva el problema

planteado por ellas, se levantara el acta correspondiente precisando el resolutive obtenido, el cual se hará llegar al Juez de la materia que se trate, para que lo apruebe y lo eleve a cosa juzgada.

Capítulo II

DE LOS CENTROS DE MEDIOS ALTERNATIVOS

Artículo 9.- El Estado promoverá la Justicia Alternativa en todos los ámbitos de la vida social, mediante el establecimiento del Instituto de Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 10.- El Instituto de Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá estar integrado por un director; un coordinador y el personal necesario para atender la demanda requerida.

Artículo 11.- En el estado de Veracruz debe haber centros de medios alternativos para la resolución de conflictos Adversariales y acusatorios de carácter oficial y en su caso particulares.

Artículo 12.- Todos los centros de medios alternativos, deberán contar con:

I.- Una coordinación de auxiliares;

II.- Una sala donde se encuentren los negociadores, mediadores, conciliadores y árbitros;

III.- Dos salas de medios alternativos que contengan, una mesa redonda con un mínimo de diez sillas; el servicio ambiental de relajamiento y cinco sillas auxiliares; y

IV.- En el caso de centros alternativos particulares, podrán contar con una sala únicamente

Artículo 13.- Los centros de medios alternativos para la resolución de conflictos de carácter particular, deberán contar con la autorización que les expida la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz para su funcionamiento.

Artículo 14.- Los medios alternativos que se precisan en esta Ley son de carácter confidencial, por lo que no pueden ser divulgados ni difundidos por las personas que intervienen en ellos.

Artículo 15.- Los servicios de negociación, mediación, conciliación y arbitraje se proporcionarán en forma rápida, profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa.

Artículo 16.- Los medios alternativos que en esta ley se tratan, se practican en los centros ex profeso para ellos, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por esta Ley.

Artículo 17.- En los centros de medios alternativos de resolución de conflictos se deberá:

- I.- Tomar una decisión;
- II.- Encontrar una solución; y
- III.- Fallar en una diferencia o disputa.

Capítulo III
DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS
MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCION
DE CONFLICTOS

Artículo 18.- Podrán ser partes de una sesión de medios alternativos todas las personas incluyendo a los menores de edad o personas con capacidades diferentes, quienes estarán representados legalmente, de acuerdo como lo que dispone la Ley adjetiva Civil de Estado de Veracruz.

Artículo 19.- Serán partes en el proceso de medios alternativos, los negociadores, Mediadores, conciliadores y Árbitros.

Artículo 20.- Para ser negociador se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano;
- II. Ser licenciado en derecho;
- III. Contar con cedula profesional;
- IV. Contar con la acreditación para intervenir en juicios orales;
- V. Contar con tres años de experiencia en la práctica del derecho;
- VI. Pertenecer a un órgano colegiado de licenciados en derecho;
- VII. No desempeñar funciones de fedatario público, magistrado, juez o agente del Ministerio Publico;
- VIII. Tener reconocida solvencia moral y profesional;
- IX. No tener antecedentes penales;
- X. Ser mayor de 25 años; y
- XI. Acreditar haber recibido capacitación especializada en medios alternativos para la resolución de conflictos, dada por Instituciones u Organizaciones debidamente autorizadas para ello.

Artículo 21.- Para ser mediador se necesita cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 20 y además estar capacitado como mediador por una institución educativa acreditada legalmente.

Artículo 22.- Para ser conciliador se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20.

Artículo 23.- Para ser árbitro se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 y además tener la experiencia de 5 años como mínimo en la práctica de negocios arbitrales.

Artículo 24.- Para ser Director, Subdirector o Coordinador del Instituto de Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos del Estado de Veracruz, debe cumplirse con los mismos requisitos señalados en el artículo 20.

Artículo 25.- El Director del Instituto de Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos del Estado de Veracruz, será nombrado por el Gobernador del Estado.

Capítulo IV PROCESO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

Artículo 26.- Los medios alternativos para la resolución de conflictos, pueden proponerse en cualquier momento extrajudicial.

Artículo 27.- los medios alternativos para la resolución de conflictos pueden ser propuestos en la etapa inicial de juicios orales por:

I.- Por la víctima;

II.-Por el ofendido;

III.-Por el Ministerio Público;

IV.-Por el Indiciado; y

V.- Por el defensor.

Artículo 28.- Todos los medios alternativos que en esta ley se citan, podrán tener aplicación en cualquier etapa de los juicios que se traten, sin alterar lo que al respecto dispongan las leyes adjetivas aplicables.

Artículo 29.- Los negociadores, mediadores, conciliadores y árbitros, están obligados a:

I. Realizar su función en forma inmediata, profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa;

II. Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que los interesados tengan del desarrollo de las sesiones de trabajo que se van a llevar a cabo hasta su conclusión;

III. Explicar ampliamente a los interesados los alcances que tendrán en materia de justicia alternativa, de acuerdo al medio alternativo propuesto;

IV. Procurar que los interesados cooperen para el desarrollo de las sesiones de trabajo, de manera voluntaria y sin coacción alguna para llegar a la resolución del conflicto;

V. Los servidores públicos deberán excusarse de conocer del desarrollo del medio alternativo que se proponga, cuando él o alguno de sus familiares hasta el cuarto grado en línea colateral y sin límites en línea recta, tenga interés directo o indirecto en el caso que se hace de su conocimiento;

VI. Conservar la confidencialidad de los datos, informes, comentarios, conversaciones, acuerdos o posturas de las parte; y

VII. abstenerse de fungir como testigos en asuntos relacionados con los negocios en los que hayan intervenido.

Artículo 30.- Las personas que tengan interés en participar en alguno de los medios alternativos para la resolución de conflictos que esta ley establece, tendrán los siguientes derechos:

I.- Elegir el medio alternativo que crean más conveniente para su objetivo;

II.-Conocer el procedimiento que se establece para cada uno de los medios alternativos para la resolución de conflictos;

III.-Aportar todos los elementos que consideren necesarios para la solución del conflicto;

IV.-Solicitar la suspensión de la sesión de trabajo, en cualquier momento de su desarrollo, si así lo cree conveniente;

V.- Solicitar al coordinador del centro la sustitución del Servidor Público cuando exista causa justificada;

VI.- Obtener copia del convenio al que hubiese llegado;

VII.- Asistir a la sesión de trabajo acompañado de su asesor, haciéndole saber que esté no podrá intervenir en el proceso respectivo; y

VIII.-Consultar con su asesor tantas y cuantas veces sea necesario.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LA FORMA Y FONDO COMO SE DEBEN DESARROLLAR LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

Artículo 31.- Todos los actos administrativos que estén relacionados con los medios alternativos para la resolución de conflictos, deberán ser solicitados al Director del Instituto de Medios Alternativos respectivo.

Artículo 32.- La solicitud de los medios alternativos que esta ley confiere, deberá ser hecha en forma verbal ante el coordinador de los mismos o por escrito dirigida al Director del Instituto de Medios Alternativos para la resolución de conflictos del Estado de Veracruz.

Artículo 33.- La solicitud deberá contener los siguientes datos:

I.-Nombre y domicilio del solicitante;

II.-Estado Civil tratándose de un particular o razón social de la dependencia que lo solicita;

III.-Último grado de estudios del solicitante particular o representante legal de la persona moral;

IV.-Edad;

V.-Ocupación;

VI.-Planteamiento del problema que desea resolver; y

VII.-Nombre y domicilio de la persona con la cual tiene el problema que plantea.

Artículo 34.- La Negociación, Mediación, Conciliación y Arbitraje podrá tener efecto en cualquier día del año, a excepción de los días inhábiles que la propia Ley Federal del Trabajo determina.

Artículo 35.- los medios alternativos que esta ley determina, podrán aplicarse de las nueve a las dieciocho horas, pudiendo ampliarse dicho horario en caso necesario hasta las veinte horas.

Artículo 36.- La solicitud para la aplicación de medios alternativos previstos por esta Ley deberá ser resuelta en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 37.- Si el Instituto de Medios Alternativos considera procedente la solicitud que se le hace, deberá notificarse a las partes interesadas en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de su aceptación.

Artículo 38.- Para el caso de ser aceptada la solicitud hecha por la compareciente, vía escrita u oral, en un término no mayor de tres días a partir de su aceptación, deberá invitarse a la otra parte interesada para que asista a una entrevista inicial, haciéndosele saber la fecha y hora para tal efecto.

Artículo 39.- Si la otra parte interesada acepta la invitación, se le hará saber el procedimiento del medio alternativo que proceda; las reglas que deben seguirse en su desarrollo; las ventajas que se tienen y los resultados que se persiguen.

Artículo 40.- De la entrevista y puntos cuestionados que se tengan con las partes interesadas, deberá levantarse el acta circunstanciada respectiva, la cual deberá estar firmada por las partes asistentes a dicha reunión.

Artículo 41.- Las sesiones que se lleven a cabo con los solicitantes y entrevistados, no podrán ser más de cuatro; la primera que es de carácter preparativo y las siguientes en busca del objetivo deseado.

Artículo 42.- El escrito de invitación que se haga a la otra parte interesada, a solicitud de la compareciente, deberá contener los siguientes requisitos:

I.-Nombre y domicilio de la parte invitada;

II.-Lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión;

III.-El nombre de la persona que solicito el medio alternativo en cuestión; y

IV.-El nombre y firma del coordinador, quien debe girar la invitación correspondiente.

Artículo 43.- Si las partes interesadas aceptan voluntariamente someterse al procedimiento del medio alternativo deseado, la sesión se llevara a cabo en los siguientes términos:

I.-Presentación del Servidos Público que llevara a cabo el desarrollo de las sesiones correspondientes;

II.-Presentación de los interesados y personas que los acompañan en su caso;

III.-Exposición de motivos de su oresencia;

IV.- Objetivo inmediato del medio alternativo en cuestión;

V.- Justificar la actuación del Servidos Público;

VI.-Definir la competencia del Servidor Público que atiende la sesión;

VII.-Ventajas del medio alternativo propuesto; y

VIII.-Establecer las reglas instrumentales en sus tres etapas como son: a). Introducción; b). Desarrollo y c). Cierre.

Artículo 44.- El Servidor Público actuante, escuchara a las partes y procurara no intervenir más allá de lo que le permita esta Ley, en razón al medio alternativo tratado.

Artículo 45.- Agotado el procedimiento y la sesión o sesiones necesarias, se levantara el convenio respectivo, el cual previamente leído por las partes, se firmara al calce y al margen para todos los efectos a que haya lugar.

Artículo 46.- Cuando se obtenga un resultado positivo de las sesiones o entrevistas realizadas con los interesados, en términos del artículo anterior se hará el convenio respectivo, y este se enviara al juzgado común correspondiente, para su aprobación y elevación a cosa juzgada.

Artículo 47.- El Servidor Público encargado de llevar a cabo el desarrollo de las sesiones del medio alternativo aceptado por las partes, llevara a cabo todas las sesiones necesarias, pero estas no podrán ser más de cuatro.

Artículo 48.- El procedimiento de los medios alternativos que enmarca esta ley, se tendrá por concluido en los siguientes casos:

I.-Por convenio acordado por los interesados;

II.-Por decisión del Servidor Público cuando se sienta rebasado por la intervención de los interesados;

III.-Cuando se agote el número de sesiones autorizadas por esta Ley;

IV.-Por decisión de alguno de los interesados; y

V.-Por la negativa de alguno de los interesados para la subscripción del convenio.

Artículo 49.- El convenio que resulte de la o las sesiones llevadas a cabo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.-Señalar hora, lugar y fecha de celebración;

II.-Señalar el nombre o denominación y las generales de los interesados, así como el documento oficial con el que se identifiquen; cuando en el procedimiento hayan intervenido asesores o representantes legales, deberá hacerse constar en el documento alusivo y deberá anexarse una copia del documento con el que acreditaron su personalidad;

III.-Especificar los acuerdos a los que hubieren llegado los interesados, precisando sus derechos y obligaciones;

IV.-La firma del Servidor Público responsable y el visto bueno del Director del Instituto; y

V.-El convenio se levantará por triplicado entregando una copia a cada uno de los interesados y la respectiva copia para el archivo del centro, debiendo certificar una más para el caso de que los interesados estén de acuerdo en que se comunique al Juez común para los efectos de esta Ley.

Artículo 50.- La intervención del Instituto de medios Alternativos para la Resolución de Conflictos del Estado de Veracruz, interrumpirá la prescripción de los hechos y actos jurídicos que se sometan a los medios alternativos que esta Ley enmarca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia en los términos del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Iniciada la vigencia de esta Ley, el Ejecutivo del Estado procederá a la brevedad posible a la integración del Instituto de Medios Alternativos para la Resolución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa, Ver., a 30 de enero de 2013

DIP. FLAVINO RÍOS ALVARADO